

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0036-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0370/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

### **EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia Cambio de Nombre  
TSE/0370/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0036-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Cristina Dolores Perez Solano, mediante instancia de fecha quince del mes de marzo del año de dos mil veintitrés (15/03/2023), depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha dieciséis del mes de marzo del año dos mil veintitrés (16/03/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Presidente Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo.

### **ANTECEDENTES**

#### **1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Cristiana Dolores Perez Solano, registrada con el Número de Evento 001-03-2003-01-00014188, asentada bajo el núm. 001750, Libro núm. 0017 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0858, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Cristina Dolores Pérez Solano, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0675571-3, domiciliada y residente en la calle Rogelio Rossel núm. 44, sector de Bayona, municipio Santo Domingo Oeste; representada por los Lcdos. Juan Gabriel Contreras Martínez y Yesenia Rosangel Peña Perez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1902356-2 y 001-0892819-3, respectivamente, con estudio profesional abierto en la avenida Prolongación 27 de febrero núm. 1750, sector Alameda, Plaza Alameda I, segundo nivel, local 213, municipio Santo Domingo Oeste; mediante instancia de fecha 15 de marzo de 2023, depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 16 de marzo del 2023.

## 2. Pretensiones de la solicitante

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“POR CUANTO: A que durante toda su vida mi representada señora CRISTINA DOLORES PEREZ SOLANO, no había tenido dificultad con su nombre en ningunos de sus documentos de identidad expedido por la Junta Central Electoral, tanto en su cédula de identidad y electoral vieja como en la nueva, sus pasaportes, acta de nacimientos del 2015 solicitada antes de ser transcrito el segundo libro, donde aparece como CRISTINA, acta de matrimonio, actas de nacimientos de sus hijos, en los cuales figura también como CRISTINA DOLORES, NO COMO CRISTIANA DOLORES (...). Por tales razones, los suscritos LICDOS. JUAN GABRIEL CONTRERAS MARTINEZ Y YESENIA ROSANGEL PEÑA PEREZ en calidad de abogados apoderados especiales, expresan el firme deseo de mi representada de legalizar la situación de hecho en que está el uso del nombre de CRISTINA DOLORES, por el de derecho CRISTIANA DOLORES, por lo cual os solicitamos la AUTORIZACION DE CAMBIO DE NOMBRE, establecido en el artículo 134 de la Ley 4/23, del 20 de enero de 2023, que deroga la Ley 659, sobre actos del Estado Civil, del 17 del mes de julio 1944, sobre actos del Estado Civil, y sus modificaciones; puesto que mi representada está identificada con el nombre de CRISTINA DOLORES PEREZ SOLANO, y no con el de CRISTIANA DOLORES PEREZ que es en la actualidad su nombre de derecho”.

## 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Cristiana Dolores Perez Solano, registrada con el Número de Evento 001-03-2003-01-00014138, asentada bajo el núm. 001750, Libro núm. 00173 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0058, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia del Extracto del Acta de Nacimiento correspondiente a Cristina Dolores Perez Solano, registrada con el Número de Evento 001-03-2003-01-00014138, asentada bajo el núm. 001750, Libro núm. 00173 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0058, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Amaury Bienvenido Morillo Perez, asentada bajo el núm. 000868, Libro núm. 00161 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0068, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
- 4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Marcy Milagros Jiménez Perez, asentada bajo el núm. 007511, Libro núm. 00995 de registros de Nacimiento,



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- Declaración Tardía, Folio núm. 0111, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 5) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Evelyn Batista Perez, asentada bajo el núm. 000774, Libro núm. 00233 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0187, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
  - 6) Acta Inextensa de Matrimonio entre Francisco Morillo y Cristina Dolores Perez Solano, asentada bajo el núm. 000533, Libro núm. 00516 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0033, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
  - 7) Acta Inextensa de Divorcio entre Félix Antonio Jimenez y Cristina Dolores Perez Solano, asentada bajo el núm. 000148, Libro núm. 00218 de registros de Divorcio, Folio núm. 0017, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
  - 8) Impresión del Folio núm. 58, conforme al Segundo Original del Acta de Nacimiento correspondiente a Cristiana Dolores, registrada con el núm. 1750, Libro núm. 173, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
  - 9) Fotocopia de la Certificación emitida por la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a Cristina Dolores Perez Solano, el 26 de septiembre del 2022.
  - 10) Fotocopia de la Certificación emitida por la Dirección Nacional del Registro Electoral Unidad del Archivo de Cédula Vieja correspondiente a Cristina Dolores Perez Solano, 4 de noviembre del 2022.
  - 11) Fotocopia del registro de Nacimiento correspondiente a Cristiana Dolores Perez Solano, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
  - 12) Fotocopia del Oficio núm. 2022-APRO-151160, emitido por la Unidad de corrección de datos administrativos de la Junta Central Electoral, con relación a Amaury Bienvenido Morillo Perez, el 07 de noviembre del 2022.
  - 13) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0675571-3, correspondiente a Cristina Dolores Perez Solano de Morillo.
  - 14) Fotocopia del Pasaporte núm. 3546073, emitido por la República Dominicana, correspondiente a Cristina Dolores Perez Solano.
  - 15) Fotocopia de la Visa núm. 20070958500001, emitida por los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente a Cristina Dolores Perez Solano.
  - 16) Fotocopia de la membresía de Price-Smart correspondiente a Cristina Perez Solano.
  - 17) Fotocopia de la Licencia de Conducir correspondiente a Cristina Dolores Perez Solano, emitida por la República Dominicana.
  - 18) Fotocopia de la Póliza de Seguros núm. 051-3367852, correspondiente a Cristina Dolores Perez Solano, emitida por Seguros Pepín.
  - 19) Fotocopia de diversos Títulos Educativo correspondientes a Cristina Dolores Perez Solano Cristina Dolores Perez Solano.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 20) Dos (02) Fotocopias del oficio de rechazo, emitido por la Unidad de Corrección de Datos Administrativos de la Junta Central Electoral, el 24 de octubre del 2022.
- 21) Poder de Representación Legal, del 13 de enero del 2023.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince del mes de mayo del año dos mil veintitrés (15/05/2023), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha diecisiete del mes de julio del año dos mil veintitrés (17/07/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete del mes de julio del año dos mil veintitrés (27/07/2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0050-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Cristiana Dolores”, para que en lo adelante figure “Cristina Dolores”.

Expediente núm. TSE-12-0036-2023.

Sentencia núm. TSE/0370/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

7.1. Este Tribunal ha sido apoderado de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento, registrada con el Número de Evento 001-03-2003-01-00014138, asentada bajo el núm. 001750, Libro núm. 00173 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0058, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a Cristiana Dolores Perez Solano.

7.2. En ese orden, del análisis de la instancia que inicia el proceso de solicitud de cambio de nombre que hoy nos ocupa, se ha podido observar que en la misma se hace constar como medio de comunicación con los abogados apoderados los números telefónicos 809-372-6837 y 809-988-3002, por lo que este tribunal a los fines que la parte pueda dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; procedió a llamar en fecha veinte (20) del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024), siendo la una hora y cincuenta y dos minutos de la tarde (1:52 p.m.), al abogado representante de la parte accionante, Lcdo. Juan Gabriel Contreras Martinez, y se le notificó que debía depositar el Certificado de No antecedentes Penales, el cual indicó que será depositado a la mayor brevedad.

7.3. Dándole continuidad a lo solicitado y en vista de que las partes no han dado cumplimiento a lo requerido, se procedió el día veintitrés del mes de abril del año dos mil veinticuatro (23/04/2024), a la diez horas y treinta y cinco minutos de la mañana (10:35 a.m.), a llamar al abogado representante de la accionante, Lcdo. Juan Gabriel Contreras Martinez al número telefónico 829-394-3531, donde se le notificó para que cumpliera con el depósito del Certificado de No Antecedentes Penales.

7.4. Dado, que en este tipo de procesos es vital la participación activa de los interesados, para lo cual, todas las personas que depositan las referidas solicitudes se les exige aportar medios de contacto, con la finalidad de ser localizados por estas vías, en caso de que se requiera el aporte de algún documento o la notificación de algún acto procesal, y que a la fecha la parte accionante no ha mostrado ningún tipo de interés de dar cumplimiento a lo requerido por este Tribunal, sobre el depósito de Certificado de No Antecedentes, a los fines de completar el proceso.

7.5. En tal sentido, en la sesión Extraordinaria de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 21 de febrero de 2024, el pleno de este Tribunal decidió lo siguiente:

*“Primero: Ordena el archivo provisional de los expedientes correspondientes al 2023, contentivos de solicitudes de cambio, supresión y añadidura de nombres, en cuyos casos, no hayan sido cumplidos los trámites y requisitos de*



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

*lugar, que permitan que los mismos se encuentren en condiciones de dictar sentencia, debido a que los solicitantes no han sido localizados. Segundo: Otorga un plazo hasta el día 01 de diciembre 2024, para que los ciudadanos interesados en concluir formalmente con las solicitudes que describimos en el ordinal anterior, puedan reactivar y completar sus procesos. A partir del término de dicho período, dichos expedientes se archivarán de manera definitiva. Tercero: Instruye a la Secretaria General realizar un último intento para localizar a los solicitantes de los expedientes listados precedentemente, incluyendo el núm. TSE-12-0182-2023, que aparece en la primera resolución. Cuarto: Dispone la publicación de un aviso en el portal web institucional, en el cual se informe sobre la decisión contenida en esta resolución”.*

7.6. A los fines de agotar el proceso y la debida diligencia, este Tribunal en fecha once del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (11/11/2024), procedió a comunicarse nuevamente con el abogado representante de la accionante, el Lcdo. Juan Gabriel Contreras Martinez, vía telefónica al número 829-394-3531, el cual nos indicó que: *“hablara con las partes para darle continuidad al caso”.*

7.7. En vista de que el interés es la medida de la acción, y que la parte tiene el derecho “desistir o renunciar a continuar con el proceso iniciado o interponer la misma acción por ante el Tribunal Superior Electoral” en cualquier etapa del proceso de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre. Ante el incumplimiento de lo requerido por este Tribunal a las partes en repetidas ocasiones a los fines de completar el proceso, lo que se traduce como falta de interés manifiesta y expresa de la parte de no continuar con el conocimiento de su acción, procede ordenar el archivo y cierre definitivo del presente expediente.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 047-2024, de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

**FALLA:**

**PRIMERO:** ORDENA, el Archivo definitivo del Expediente núm. TSE-0036-2023, sobre la solicitud de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombre, con relación al Acta de Nacimiento correspondiente a Cristiana Dolores Perez Solano, registrada con el Número de Evento 223-001-03-2003-01-00014138, asentada bajo el núm. 001750, Libro núm. 00173 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0058, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

**SEGUNDO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/mgg